



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RAD.08-638-31-89-002- 2021-00136-00 VERBAL DE PERTENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO URBANO
DEMANDANTES: NEYLA ROSA RUIZ BERDUGO
DEMANDADOS: MARIA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA Y ADELA PEÑA DE GOMEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: doy cuenta a usted que el presente proceso nos correspondió por reparto y esta para resolver sobre su admisión. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Julio 21 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por venir ajustado a derecho y reunir los requisitos legales se admite la anterior demanda VERBAL DE PERTENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO URBANO promovida por NEYLA ROSA RUIZ BERDUGO, mediante apoderado judicial contra los señores MARIA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA, ADELA PEÑA DE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se ordena vincular al proceso a ANTONIA ROA DE FLORES, quien aparece en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad, como titular del derecho de dominio incompleto. Se le impondrá la carga al demandante de notificarla. En el evento que desconozca el lugar donde reside, informar al despacho para que proceda a realizarse el emplazamiento de la misma.

De la demandada y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte días (20) para que la conteste a través de apoderado.

Efectúese la inscripción de la demanda en los términos del art. 590 ibidem, en el folio de matrícula inmobiliaria No 045-8682, por lo que se dispone oficiar al Registrador de Instrumentos Publico Des te Municipio.

Ordénense el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, MARIA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA Y ADELA PEÑA GOMEZ, que se crean con derecho sobre el inmueble No 045-8682 para que se presenten a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se surtirá la publicación en el registro Nal. De personas emplazadas, en los términos del art. 108 del C. General del Proceso, el listado deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional o local el

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



tiempo o el espectador, el día domingo o cualquier otro medio masivo de comunicación comprendido entre las 6:00 a. m. y las 10: p.m.

Instálase la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica mas importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
- b) El nombre del demandante,
- c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia,
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso- Art. 375 ibidem, el listado deberá ser publicado en un diario de amplia circulación nacional o local, el tiempo o el heraldo el día domingo, o cualquier otro medio masivo de circulación comprendido entre las seis (6. A.m.) y las diez (10 p.m.)
- g) La indicación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtese al proceso fotografía en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fiada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial e inclúyase el contenido de la valla en el registro NAL. De proceso de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el termino de un mes.

Infórmese de la existencia del proceso por el medio mas expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural- INCODER-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituyo Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer personería para actuar a OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga- Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8404234eac1fbf2e7edfcfb4b8a24f034c4c249042e06ea46e5422da1ec0d250

Documento generado en 21/07/2021 06:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

